

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., abril 14 de 2021

**REF: N° 1100140030782020-00493-00**

Estando en la oportunidad procesal pertinente se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

**1. Parte Demandante**

**Documentales:** Ténganse como tales las aportadas con la demanda y al recorrer las excepciones y que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

**2. Parte Demandada**

**Documentales:** Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, y las que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

**3. De oficio**

En virtud de lo dispuesto por los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se dispone:

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de la parte demandante el cual será evacuado en la audiencia que aquí se fija, advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

**Exhibición de documentos:**

**La parte pasiva:** en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, deberá aportar, si los tiene, la totalidad de documentos y/o cartas que haya presentado a la inmobiliaria JIMENEZ NASSAR &

ASOCIADOS LTDA. y/o a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. "S.A.E. S.A.S.", a fin de realizar la entrega del bien dado en arrendamiento.

**La Parte actora:** en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión deberá: **i)** aportar copia de la decisión proferida por la Fiscalía 31 de Extinción de Dominio, en la que se decreta la medida de secuestro sobre el bien objeto de restitución; copia del acta en que se recibió materialmente por parte del actor el inmueble referido anteriormente.

Por otro lado, se señala la hora de **2 30 pm del día 12 del mes mayo del año 2021**, a efectos de que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P. en concordancia con los artículos 372 y 373 Ib., momento en el cual deberán asistir, de forma virtual, todas las partes y sus apoderados a efectos de absolver los interrogatorios de parte y evacuar las demás pruebas y etapas correspondientes. La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **Microsoft Teams**, según el protocolo de audiencias dispuesto por el despacho, que podrá ser consultado en el siguiente link: [protocolo de audiencias](#). Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 2º del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Por intermedio de secretaría comuníquese la presente decisión a las partes interesadas, a través de los correos electrónicos obrantes en el plenario. De igual forma, en el oficio remisorio póngase a disposición de estas, a través de la herramienta One Drive, la totalidad del expediente digital.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

AFR

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8abffcc0b941ac0e4a04bfde9c99eda42b08d369e9a7514f9d453661c1551eb4**

Documento generado en 14/04/2021 04:26:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**